



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**C. DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado representante del distrito VI del Partido MORENA, integrante de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como el artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento ante esta Honorable Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 140 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El artículo 139 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur establece el catálogo de infracciones en que las personas pueden incurrir al desplegar conductas asociadas al uso inadecuado y desperdicio de los recursos hídricos.

Entre estas podemos señalar las siguientes:

a) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratadas y sin apearse a los requisitos que se establecen en la Ley;



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

- b) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- c) Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos, sin la concesión correspondiente;
- d) El que cause desperfectos a un aparato medidor;
- e) Los que violen los sellos a un aparato medidor;
- f) Los que por cualquier medio alteren la lectura de un aparato medidor, con la intención de disminuir la misma;
- g) Los que, sin estar legalmente autorizados para hacerlo, retiren un medidor, variando su colocación de manera temporal o definitiva;
- h) Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;
- i) Los que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores en los términos del Artículo 92 de la presente Ley;
- j) Los residentes, que frente a los inmuebles que habitan, se localice alguna fuga de agua, y que ésta le sea imputable.

A su vez, el artículo 140 de la referida ley define cuatro sanciones distintas que los organismos operadores pueden aplicar a quienes cometan dichas infracciones.

El diseño normativo de estas sanciones se expresa en valores numéricos mínimos y máximos, es decir, de acuerdo a las circunstancias relacionadas con la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia, los organismos operadores tendrán un rango numérico para aplicar cada una de las sanciones.



## PODER LEGISLATIVO

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Estas hipótesis sancionatorias que se aplican en la actualidad han permanecido sin ninguna alteración a lo largo de más de veinte años, ya que se establecieron en el año 2001 con la expedición de la Ley de Aguas vigente en nuestro Estado.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene por objeto actualizar los valores mínimos y máximos de las sanciones, ajustándolas a la realidad que vivimos actualmente; es decir, a un contexto de escasez de agua, que es el común denominador en los cinco municipios de la entidad.

Es imperativo y necesario, inhibir y evitar cualquier tipo de conducta que involucre el mal uso del agua y que comprometa el acceso de este vital recurso a las actuales y futuras generaciones, además de ser esta, un factor que detona el desarrollo económico, humano y la calidad de vida.

La demanda del vital líquido durante los últimos 20 años ha ido en aumento, así como la sobreexplotación del recurso hídrico, debido al crecimiento demográfico y al incremento de los requerimientos de los sectores productivos, razones que hacen urgente evitar a toda costa conductas que propicien el uso inadecuado del agua.

Por todo ello, esta propuesta busca reclasificar el rango de cada sanción, y también, reagrupar las diversas infracciones que pueden cometer los particulares, dentro de los cuatro supuestos normativos previstos en el artículo 140.

Para ilustrar lo antes mencionado, se presenta a continuación un cuadro comparativo entre el texto vigente del Artículo 140 y la redacción que se propone:



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
 “2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
 “2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
 “2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
 “NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA
<p><b>Artículo 140.-</b> Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento o el Organismo Operador, a excepción de las señaladas en las fracciones IX y XX, las que serán sancionadas por el superior jerárquico o autoridad que corresponda:</p> <p>I. Con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, IV y VI;</p> <p>II. Con multa por el equivalente de cinco a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción V, X, XI, XII y XVII;</p> <p>III. Con multa por el equivalente de cinco a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de las fracciones I, III y VII, XIII y XVII; y</p> <p>IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de la fracción VIII, XIV, XV y XVI.</p> <p>Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.</p>	<p><b>Artículo 140.-</b> Las infracciones <b>señaladas en las fracciones IX y XX del artículo anterior serán sancionadas por el superior jerárquico o autoridad que corresponda. Las demás, serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento o el Organismo Operador, según corresponda, conforme a lo siguiente:</b></p> <p>I. Con multa por el equivalente de <b>diez</b> a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones VI, X, XVIII y XIX;</p> <p>II. Con multa por el equivalente de <b>veinte a ochenta</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose <b>de las infracciones a que se refieren las fracciones III, XI y XII;</b></p> <p>III. Con multa por el equivalente de <b>cincuenta a cien</b> veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, <b>tratándose de las infracciones a que se refieren</b> las fracciones II, IV, V y XVII; y</p> <p>IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones I, VII, VIII, XIII, XIV, XV y XVI.</p> <p>....</p>



## PODER LEGISLATIVO

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
 “2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
 “2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
 “2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
 “NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

<p>Los infractores señalados en la fracción VIII del Artículo anterior, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este Artículo. El Municipio podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.</p> <p>Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.</p> <p>Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.</p>	<p>... (queda igual)</p> <p>... (queda igual)</p> <p>... (queda igual)</p>
--	--

Es oportuno señalar, que solo en el caso de las fracciones I, II y III se propone ajustar los rangos de valores máximos y mínimos. La fracción IV que es la que contiene los valores más altos con los que se puede sancionar, se propone dejarla sin modificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente



“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

## **PROYECTO DE DECRETO:**

### **SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforma** el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 140 de la **Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

**Artículo 140.-** Las infracciones señaladas en las fracciones IX y XX del artículo anterior, serán sancionadas por el superior jerárquico o autoridad que corresponda. Las demás, serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento o el Organismo Operador, según corresponda, conforme a lo siguiente:

**I.** Con multa por el equivalente de **diez** a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones VI, X, XVIII y XIX;

**II.** Con multa por el equivalente de **veinte** a **ochenta** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, XI y XII;

**III.** Con multa por el equivalente de **cincuenta** a **cien** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, IV, V y XVII; y

**IV.** Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones I, VII, VIII, XIII, XIV, XV y XVI.



## PODER LEGISLATIVO

“2021, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE LOS CORAS”.  
“2021, CINCUENTENARIO DE LA REINSTALACIÓN DEL MUNICIPIO EN BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”.  
“2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ARMADA DE MÉXICO”.  
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

...

...

...

...

### TRANSITORIO:

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de noviembre del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.**  
REPRESENTANTE DEL VI DISTRITO LOCAL ELECTORAL  
DEL PARTIDO MORENA.

**NOTA:** La presente hoja forma parte de la iniciativa de decreto presentada por el Diputado Eduardo Valentín Van Wormer Castro, en Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, misma que reforma el artículo 140 de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur.